

Fiscalía General Adjunta de la República

CIRCULAR No. FGA-002-2024

ATENCIÓN: CONSEJO DE LA CARRERA DE PERSONAL, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, SECRETARÍA GENERAL Y DEMÁS AUTORIDADES INSTITUCIONALES CON PODER DISCIPLINARIO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Ministerio Público, en el marco de las atribuciones de la Ley para dirigir los procedimientos relativos a la aplicación del régimen disciplinario dentro del Ministerio Público, y de conformidad a la delegación efectuada mediante Acuerdo FGR-JAZ-12-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,563, de fecha 18 de junio de 2024, en lo atinente al cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo 24 numeral 8 de la Ley del Ministerio Público, en todo y cuanto fuere aplicable al Proceso Disciplinario; y, para los efectos de instruir lo pertinente al cumplimiento reglamentario ya determinado por la Fiscalía General de la República en lo relativo a las notificaciones de procedimientos administrativos (disciplinarios), en atención a la ejecutoriedad de los actos administrativos una vez sean notificados por el Tribunal Disciplinario a los servidores sometidos a los procesos disciplinarios. Se les instruye a los responsables de aplicar el régimen disciplinario:

- Que para los efectos de la ejecutoriedad de los actos administrativos emitidos por el Tribunal Disciplinario los miembros que integran el pleno del Tribunal Disciplinario, así como los que tienen la delegación y dirección del poder disciplinario (jefes inmediatos y superiores), no deben interpretar erróneamente lo establecido en el artículo 71-E párrafo segundo del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, el cual taxativamente refiere (sic) “*Esta resolución dictada en faltas menos graves será ejecutada de forma inmediata, aplicando la sanción que corresponda o en su defecto comunicando la resolución absolutoria al servidor y a la Supervisión Nacional*”; en tanto, deben entender que el acto administrativo, al momento de ser notificado tiene como finalidad que la parte afectada pueda hacer uso de los recursos que nuestra normativa interna reconoce (artículo 71-E del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público), mas no ser una interpretación errónea en el que determinen que los días de suspensión deben ser ejecutados de manera inmediata por parte del servidor, en vista que se debe seguir un proceso que es regulado por la División de Recursos Humanos a través de la sección de planilla en el Departamento de Personal (quien al efectuar la deducción de los días, informa a los jefes inmediatos de los servidores sancionados a efecto que estos sean los encargados de establecer cuando serán tomados los días de sanción por parte del servidor, esto a efecto de no intervenir en las asignaciones o misiones que estén próximas a efectuarse).
- Por lo tanto, es preciso enfatizarles que, si ante el Tribunal Disciplinario y/o ante las autoridades delegadas inician procesos disciplinarios contra un servidor en específico y posteriormente se conoce una segunda causa consecutivamente contra el mismo servidor, deben aplicar la corrección respectiva en los expedientes que se conozcan en contra de los servidores (siempre y cuando este probada la falta), en vista que la



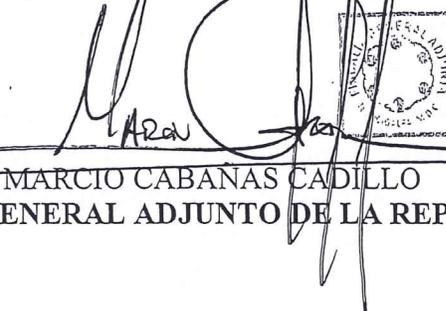
**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General Adjunta de la República

notificación de la resolución primera no lo exime de la responsabilidad administrativa que pueda surgir en la segunda causa; por lo que, no debe ser objeto de interpretación errónea el pretender no corregir a un servidor por interpretar que el mismo debe tomarse de forma inmediata los días de suspensión de la primera causa (creando una supuesta inmunidad); en tanto les recuerdo que se debe seguir un proceso interno que es regulado por el departamento de personal a través de la División de Recursos Humanos.

Para efectos de garantizar su conocimiento y aplicación general, se instruye a los titulares de los despachos institucionales a nivel nacional, fijar la presente circular en un área visible a todo el personal.

Tegucigalpa M. D. C., 7 de agosto de 2024.



MARCIO CABAÑAS CADILLO
FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA REPÚBLICA

Cc: FGR